

Instituto Electoral del Estado de México

ANEXO DEL ACUERDO No. 22

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE FISCALIZACIÓN
DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Primera Sesión Ordinaria del 21 de agosto del año 2002, se sirvió aprobar el siguiente

ACUERDO No. 2

LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE FISCALIZACIÓN

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 12, que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; señalará reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, fijará criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; así como señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de estas disposiciones.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 1 fracción II, establece que dicho ordenamiento regula las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- III. Que el mismo ordenamiento, en su artículo 51 fracción IV, otorga como uno de los derechos de los partidos políticos el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 57 fracción I, dispone que una de las prerrogativas a que tendrán derecho los partidos políticos, será la de gozar del financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales para gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado de México. Tendrán derecho a ésta prerrogativa los partidos políticos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación efectiva en el Estado de México.
- V. Que el citado ordenamiento en su artículo 58 fracción I, establece que el financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las siguientes modalidades:
 - a) Financiamiento público
 - b) Financiamiento por militancia
 - c) Financiamiento de simpatizantes
 - d) Autofinanciamiento
 - e) Financiamiento por rendimientos financieros.
- VI. Que el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XVII, tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al ordenamiento que se cita; así como constituir la Comisión de Fiscalización que se integrará en términos de lo dispuesto por el artículo 62 del mismo ordenamiento.
- VII. Que el Consejo General crea y otorga facultades a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 7 mismo que fue aprobado el 27 de enero de 2000 y publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 29 de enero del mismo año.

- VIII. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México se integró formalmente como Comisión Permanente para los Procesos Electorales del año 2002-2003, mediante el Acuerdo No. 15 del Consejo General de fecha 27 de mayo del año 2002, conforme a lo establecido en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Segundo del Código Electoral del Estado de México.
- IX. Que la Comisión de Fiscalización tiene como facultades: elaborar Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes anuales y de campaña de los partidos políticos; ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de auditorías, presentar a la consideración del Consejo General los dictámenes que se formulen respecto de las revisiones practicadas a los propios partidos políticos; auditar los fondos, fideicomisos y los rendimientos financieros que se obtengan de las cuentas bancarias de los partidos políticos, en términos de lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 62.
- X. Que los partidos políticos de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 59, deberán contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- XI. Que los partidos políticos, para la integración y el reporte de información deberán basarse en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que permitan proporcionar una información suficiente y competente de sus operaciones, mismas que reflejarán la transparencia del manejo de sus recursos y la importancia de dichos registros para su comparabilidad, análisis, diagnóstico y resultados de su gestión.
- XII. Que entre las obligaciones de los partidos políticos, se encuentra la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña, así como respetar los topes a éstos que apruebe el Consejo General, según lo establecido en el Código Electoral del Estado de México en los artículos 52 fracciones XIV y XVIII y 160.
- XIII. Que de conformidad con el Reglamento Interno para la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión tiene por objeto vigilar que la aplicación de la prerrogativa de financiamiento público ordinario y para la obtención del voto, se aplique por los Partidos Políticos y Coaliciones, exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias y para sufragar sus gastos de campaña, así como vigilar el respeto a los topes de gastos de campaña a partir de las revisiones precautorias que determine el Consejo. Además de vigilar el origen y la correcta aplicación de las otras modalidades de financiamiento.
- XIV. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 fracción III inciso d), establece que la Comisión de Fiscalización deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cuál contendrá el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, así como las sugerencias generales para los próximos ejercicios.
- XV. Que la Comisión de Fiscalización proporciona a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesaria para la presentación oportuna de sus informes anuales y de campaña.

En mérito de lo anterior, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE FISCALIZACIÓN

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

- Artículo 1:** La normatividad contenida en el presente documento, es de observancia para todos los partidos políticos y coaliciones, que hayan sido registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México y se aplicará tanto para las actividades ordinarias como para las de campaña.
- Artículo 2:** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones, para registrar todos sus ingresos y gastos, tanto ordinarios como de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, como lo establecen las fracciones I y II del artículo 62 del Código Electoral del Estado de México.
- Artículo 3:** Para las campañas de las candidaturas comunes que se postulen, cada partido político llevará sus registros contables.
- Artículo 4:** Los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.
- Artículo 5:** Los plazos y términos concedidos en los presentes lineamientos, se computarán por días naturales durante el proceso electoral y días hábiles en periodo no electoral.
- Artículo 6:** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:
- Código: El Código Electoral del Estado de México.
Instituto: El Instituto Electoral del Estado de México.
Tribunal: El Tribunal Electoral del Estado de México.
Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Comisión: La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.
Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Instituto.
- Artículo 7:** Además de los anteriores conceptos y para efectos de apoyo e interpretación de los partidos políticos se entenderán los incluidos en el glosario que forma parte de los presentes lineamientos.

Artículo 8: Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la propia Comisión, o por el Consejo General en su caso.

TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO INTERNO

Artículo 9: Como lo dispone el artículo 59 del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.

Artículo 10: El Órgano Interno será el único responsable ante el Consejo y la Comisión para entregar oportuna y verazmente, la información que determina el Código y los presentes lineamientos, así como la que soliciten expresamente tanto el Consejo como la Comisión.

Artículo 11: Los partidos políticos y coaliciones dentro de los cinco días siguientes a su registro deberán acreditar ante el Instituto, a través de la Comisión y mediante nombramiento oficial, al personal que será responsable administrativo de su Órgano Interno, encargado de la administración de sus recursos financieros, materiales, técnicos y humanos de que disponga; asimismo podrán designar Órganos Internos Desconcentrados o una estructura organizacional definida, misma que deberá contener las funciones, jerarquías y responsabilidades.

Artículo 12: El Órgano Interno deberá apegarse para el registro de sus operaciones financieras a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Asimismo a aquellos procedimientos o bases de registro específicos que en materia electoral sean revisados y aprobados por la Comisión de Fiscalización y el Consejo General, en su caso.

Artículo 13: Los partidos políticos y coaliciones a través de su Comité Estatal o equivalente deberán acreditar al personal que integre el órgano interno durante el primer mes de cada año tratándose de actividades ordinarias y al inicio del proceso electoral para actividades de campaña. Asimismo deberán señalar quiénes lo conforman: el que fungirá como titular del mismo, el que recibirá el financiamiento público y la persona facultada para signar los informes anuales y de campaña, así como los documentos relativos a los mismos. Y a falta del titular de cualquier acreditado será el representante del partido político ante el Consejo General.

Artículo 14: En proceso electoral los partidos políticos que decidan coaligarse deberán señalar en el convenio, la integración del Órgano Interno.

TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO CONTABLE

CAPÍTULO I DE LA CONTABILIDAD, DEL CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA

Artículo 15: Para el registro contable de las operaciones de los partidos políticos y coaliciones, los Órganos Internos utilizarán el catálogo de cuentas y guía contabilizadora que estos lineamientos establecen. Además observarán lo siguiente:

a) Los partidos políticos que integren coaliciones llevarán su contabilidad por

separado y por cada una de las campañas en que participen, y para la presentación de los estados financieros consolidarán sus resultados.

- b) Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes llevarán su contabilidad de forma separada por cada una de las campañas en que participen.

Artículo 16: En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada Órgano Interno podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable.

Artículo 17: Los Órganos Internos generarán en forma mensual las balanzas de comprobación, las cuales deberán contener los saldos iniciales, los movimientos y saldos finales del periodo contable que corresponda.

Artículo 18: Cada Órgano Interno deberá realizar de forma mensual las conciliaciones bancarias, basándose en el estado de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser avaladas por él o los responsables del mismo.

Artículo 19: Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de conservar la contabilidad y su documentación soporte en los términos que señala el Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría General del Instituto resguardará la documentación que integre a los informes ordinarios, de campaña y otros.

Artículo 20: Los partidos políticos practicarán cuando menos una vez al año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Artículo 21: El inventario físico de bienes muebles e inmuebles deberá estar con corte al último día del mes de diciembre de cada año utilizando el formato IAF.

Artículo 22: El Órgano Interno podrá determinar que intervengan auditores externos para supervisar dichos inventarios, o bien podrá solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión que designe personal comisionado para tal fin.

Artículo 23: Los partidos políticos y coaliciones deberán instaurar y aplicar, tanto en actividades ordinarias como de campaña, un sistema de control de activo fijo que les permita reducir riesgos, tales como: desvíos, conductas inapropiadas, errores o irregularidades que conlleven a la salvaguarda de los mismos. Para ello, los partidos políticos y coaliciones deberán seguir las siguientes políticas de control interno:

- a) Los bienes muebles e inmuebles existentes deberán ser utilizados exclusivamente en el cumplimiento de los fines para los cuales está constituido el partido político y la coalición. La Comisión podrá inspeccionar y verificar la existencia y utilización de los mismos.
- b) Los bienes muebles e inmuebles existentes deberán estar correctamente inventariados y resguardados bajo el formato IAF.
- c) En caso de modificaciones al activo fijo por concepto de altas o bajas deberán requisitarse los formatos AAF y BAF.

- d) Considerando la vida probable de uso y monto de adquisición, el Órgano Interno deberá tomar en cuenta como bienes muebles de poco valor las adquisiciones y donaciones con un monto máximo de cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado de México (Zona C), los cuales no serán registrados como activos fijos.
- e) Que los trámites y movimientos para la salvaguarda, funcionamiento y uso de los activos fijos, se efectúen con la autorización del Órgano Interno.
- f) Que se integren los expedientes con la información que se genere en el manejo y control de los activos fijos incluyendo la factura original cuidando que estén actualizados y correctamente archivados.
- g) El Órgano Interno deberá clasificar contablemente los activos fijos de acuerdo a su naturaleza de inversión, de conformidad con el catálogo de cuentas.

Artículo 24: Los partidos políticos y las coaliciones deberán formalizar mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes.

Los registros contables deberán aplicarse en cuentas de orden, los cuales no afectarán al patrimonio del partido político, sino su objetivo principal será el de reconocer a los bienes como propiedad de terceros.

CAPÍTULO II DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 25: Los partidos políticos y coaliciones deberán elaborar los siguientes estados financieros: el de Posición Financiera, el Estado de Ingresos y Egresos y el estado de cambios en la posición financiera.

Artículo 26: Los estados financieros correspondientes deberán ser avalados por él o los responsables del Órgano Interno de cada partido político o coalición.

CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS

Sección I Generalidades

Artículo 27: Todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que reciban los partidos políticos y coaliciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 58 fracción I inciso a), del Código, así como por las transferencias deberán registrarse contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

Artículo 28: Todos los ingresos por cualquier modalidad de financiamiento y por transferencias serán reconocidos cuando efectivamente se hayan recibido y se registrarán contablemente en cuentas específicas según su naturaleza.

Artículo 29: Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos y las coaliciones

deberán depositarse en cuenta bancaria específica, tanto para actividades ordinarias como de campaña a nombre del partido político o coalición, además serán manejadas mancomunadamente por quienes designe el Comité Directivo Estatal, no teniendo injerencia de ninguna índole el Comité Directivo Nacional.

- Artículo 30:** El Órgano Interno deberá realizar un corte de cheques al último día de cada mes, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de usar.
- Artículo 31:** Respecto a las donaciones de bienes muebles, que reciban los partidos políticos y las coaliciones deberán formalizarse mediante los contratos conforme a los ordenamientos legales aplicables; determinándose su valor a través de una cotización no mayor a un año de antigüedad, o al valor de mercado en el momento de la donación.
- Artículo 32:** Para determinar el valor de registro de las donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse de conformidad con el avalúo emitido por el perito valuador en la materia o conforme a su valor catastral.
- Artículo 33:** En caso de que la Comisión dude sobre cualquier valor de registro podrá ordenar que se solicite una cotización o avalúo realizado por un perito en la materia autorizado por la misma absorbiendo los gastos el propio partido político o coalición.
- Artículo 34:** El Órgano Interno deberá elaborar los recibos foliados correspondientes por las aportaciones de sus militantes (APOM) y simpatizantes (APOS) y serán llenados de manera que los datos resulten legibles en las copias, las que serán entregadas a los aportantes.
- Artículo 35:** El Órgano Interno deberá realizar un corte de los recibos al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, usando los formatos APOM1 y APOS1, según corresponda.
- Artículo 36:** El Órgano Interno en el último día de cada mes, integrará a detalle los montos aportados por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, utilizando los formatos APOM2 y A POS2.
- Artículo 37:** La suma total de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público, no podrá ser mayor al financiamiento público correspondiente.

Sección II Militantes

- Artículo 38:** Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados; y controlará preferentemente a través de un padrón, el registro de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones en términos del artículo 58, fracción V, apartado A, inciso b) del Código. El Órgano Interno deberá informar de los montos anteriores dentro de los primeros treinta días de cada año a la Comisión. Asimismo deberá informar de las modificaciones dentro de los treinta días siguientes de la fecha en que los determine.

Sección III Simpatizantes

- Artículo 39:** El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos en dinero o en especie hechas a los partidos políticos y a las coaliciones en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, a excepción de las de carácter mercantil.
- Artículo 40:** Las aportaciones o donativos en dinero superiores a treinta y tres salarios mínimos vigentes en la Capital del Estado de México (Zona C), se harán en todo caso, por medio de libramiento de cheque, del cual se conservará copia en la póliza contable correspondiente.
- Artículo 41:** Los partidos políticos y las coaliciones, no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en vía pública.

Sección IV Autofinanciamiento

- Artículo 42:** El autofinanciamiento de los partidos políticos y las coaliciones estará conformado por los ingresos que obtengan de actividades promocionales, tales como: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales y ventas editoriales, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales que les sean aplicables.
- Artículo 43:** Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento y se elaborará el formato AUTOFIN. En el último día de cada mes integrará a detalle los ingresos obtenidos según el formato AUTOFIN1.

Sección V Rendimientos Financieros

- Artículo 44:** Se entenderá por rendimientos financieros a los intereses y dividendos generados por el manejo del financiamiento en cualquiera de sus modalidades en instituciones bancarias.
- Artículo 45:** Los rendimientos financieros deberán destinarse al cumplimiento del artículo 58 fracción V apartado D inciso c) del Código. Podrán crear un fondo o fideicomiso, para lo cual los partidos políticos y las coaliciones deberán sujetarse a las siguientes reglas:
- a) En la elaboración del contrato correspondiente, se incluirá una cláusula por la que se autorice a la Comisión solicitar a la Institución Fiduciaria correspondiente, la información que considere necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los recursos, renunciando expresamente los partidos políticos y las coaliciones, al secreto bancario previsto por la Ley de la materia (artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares).
 - b) Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante la Secretaría Técnica de la Comisión remitiendo un ejemplar del contrato o convenio

correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución.

- c) Los rendimientos financieros obtenidos, a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los fines del partido político y coalición.
- d) Los ingresos por rendimientos financieros, en fondos o fideicomisos estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.

Artículo 46: Los ingresos obtenidos mensualmente o por el periodo que corresponda por concepto de rendimientos financieros serán registrados contablemente en cuenta específica conforme al catálogo de cuentas y deberán controlarse a través del formato RENDIFIN.

Sección VI Transferencias

Artículo 47: Todos los recursos en efectivo que sean transferidos del Comité Ejecutivo Nacional, de organizaciones adherentes u órgano equivalente al Comité Ejecutivo Estatal serán recibidos por el Órgano Interno y deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político o coalición.

Artículo 48: Las transferencias de recursos que se efectúen serán registradas como tales en la contabilidad del partido político o coalición y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos que hubiere expedido el Órgano Interno que reciba los recursos transferidos.

Artículo 49: Los partidos políticos y las coaliciones serán responsables hasta por treinta días posteriores a la realización de la transferencia, para entregar ante la Comisión la documentación probatoria del origen de los recursos.

Artículo 50: El órgano interno controlará cada una de las transferencias mediante el formato TRANSFER.

Artículo 51: Los partidos políticos podrán recibir transferencias de recursos de su dirigencia nacional, comités estatales o municipales, pero en ningún caso, podrán transferir fondos al Comité Directivo Nacional así como a la de otros estados.

CAPÍTULO IV DE LOS EGRESOS

Artículo 52: Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables.

Artículo 53: Todos los egresos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos y de las coaliciones.

Artículo 54: Todos los gastos deberán contabilizarse en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con el movimiento realizado; por regla general, los cheques emitidos se

expedirán de forma nominativa. Para aquellas erogaciones superiores a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) deberán cubrirse a través de cheque nominativo a favor del proveedor, salvo en los casos de gastos a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuadas por cuenta del partido político y la coalición a través de personal autorizado, los cuales se emitirán a nombre del beneficiario directo, quien comprobará a más tardar dentro de los treinta días siguientes.

- Artículo 55:** Los gastos por arrendamiento, así como los de servicios personales pagados por nómina y honorarios deberán contar con el soporte documental autorizado por el responsable del Órgano Interno, así como con las retenciones de orden fiscal que correspondan de conformidad con su modalidad.
- Artículo 56:** Los partidos políticos y las coaliciones tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Artículo 57:** Para el control de reconocimientos por actividades políticas deberán de expedirse recibos foliados (REPA P) de manera progresiva permaneciendo el original en poder del Órgano Interno y la copia para el beneficiario.
- Artículo 58:** Las erogaciones por reconocimientos en actividades políticas a militantes y simpatizantes podrán otorgarse para apoyo político tanto en actividades ordinarias como de campaña. Los cuales no podrán exceder en un mes a una sola persona, de una cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México (Zona C); y en su conjunto no deberán exceder la cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo en un año para actividades ordinarias y en el proceso electoral.
- Artículo 59:** El Órgano Interno realizará un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas al último día de cada mes, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de usar; a través del formato REPA P1.
- Artículo 60:** Los gastos por obtención de recursos materiales o suministros, servicios generales e inversiones deberán contar con la autorización por escrito o firma dentro del mismo comprobante, de quien autorizó el gasto y de quien recibió el material, servicio o bien.
- Artículo 61:** Toda comprobación de gastos será registrada y soportada con la documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 37 del Reglamento del Código referido.
- Artículo 62:** Con el objeto de mejorar la calidad de su control interno en la documentación probatoria de los gastos y de agilizar la revisión, los Órganos Internos deberán utilizar un sello fechador que incluya el logotipo del partido y la leyenda de "ordinarios" o "campaña" según corresponda (ver Anexo "Sellos de control").
- Artículo 63:** Cuando se compre o se reciba un bien o servicio, así como cuando haya servicios personales devengados, que a la fecha del cierre del periodo reportado en algún informe no estén efectivamente pagados deberán registrarse contablemente creando el pasivo correspondiente en la cuenta de proveedores o acreedores

diversos, a fin de reconocer el gasto en el periodo que corresponda y reservar el recurso respectivo.

Los Órganos Internos deberán justificar la antigüedad de los saldos mayores a un año.

- Artículo 64:** Todos los materiales adquiridos, que sean almacenables y no sean de consumo inmediato deberán registrarse en la subcuenta específica de la cuenta de almacén y controlarse en kárdex por cada tipo de material, que permita identificar claramente las entradas y salidas de estos materiales de manera cronológica.
- Artículo 65:** La comprobación de viáticos y pasajes, considerados como gastos menores deberán estar acompañados de la documentación probatoria mínima, así como requisitar el formato BITÁ CORA.
- Artículo 66:** Cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga la obligación de remitir la documentación original probatoria de aquellos gastos efectuados con recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional, estos comprobantes deberán ser previamente cotejados por la Comisión o por notario público conservando copia fotostática de ellos.

TÍTULO CUARTO DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN, PRESENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS INFORMES

- Artículo 67:** Los partidos políticos y las coaliciones deberán entregar en las fechas establecidas por el artículo 61 del Código a la Comisión a través de la Secretaría Técnica, los informes correspondientes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento y transferencias, así como su aplicación y empleo.
- Artículo 68:** Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del Órgano Interno del partido político o la coalición.
- Artículo 69:** Con el objeto de formalizar la presentación de los informes anuales y de campaña de los partidos políticos y las coaliciones, en el momento en que el representante del Órgano Interno comparezca ante la Secretaría Técnica de la Comisión, se levantará el acta correspondiente en la que se indicará la fecha, hora de recepción de la información, así como el detalle de la misma y por último las manifestaciones, si las hubiera, que el representante del partido político o coalición quisiera hacer.
- Artículo 70:** Una vez presentados los informes a la Comisión, esta documentación no podrá ser modificada; sólo podrá ser complementada, a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.
- Artículo 71:** La integración del informe comprenderá los siguientes documentos:

- a) Estados financieros.
- b) Las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes.
- c) Las conciliaciones bancarias junto con los estados de cuenta y el auxiliar de bancos.
- d) Los controles de folios (APOM1, APOS1, REPA P1).
- e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.
- f) Formatos y anexos correspondientes.

Artículo 72: La documentación señalada como sustento para la comprobación de los informes anuales y de campaña, así como la documentación que la propia Comisión tenga bajo su resguardo deberá ser conservada en los términos que señala el Código Fiscal de la Federación y a partir de la fecha en que se aprueben los dictámenes correspondientes por el Consejo.

TÍTULO QUINTO DE LA REVISIÓN Y DICTAMEN DE LOS INFORMES

CAPÍTULO I DE LA REVISIÓN

Artículo 73: Las revisiones de los Informes estarán a cargo de la Comisión de Fiscalización y el personal auxiliar que la propia Comisión designe.

Artículo 74: La Comisión, a través de la Secretaría Técnica tendrá la facultad de solicitar al Órgano Interno de cada partido político y coalición, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión, los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral, el acceso a todos los documentos originales que soporten sus registros contables e instalaciones.

Artículo 75: La Comisión podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación probatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos y de las coaliciones, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o parciales de uno o varios rubros.

Artículo 76: La Secretaría Técnica informará por escrito a los partidos políticos y coaliciones, los nombres del personal encargado de la verificación documental y registro contable correspondiente y señalará día y hora para realizar la comparecencia en las oficinas del partido o bien para que se realice la entrega de la información en las oficinas de la misma. El personal comisionado deberá identificarse adecuadamente ante los representantes de los partidos políticos.

Artículo 77: El personal comisionado para la revisión podrá señalar al reverso de los comprobantes presentados por el partido político y la coalición como soporte documental de sus ingresos y egresos, el año revisado, la fecha de revisión y su firma.

Artículo 78: Durante la ejecución del procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos y las coaliciones, la Comisión podrá solicitar a éstos, que pidan por escrito a las personas físicas o morales que hayan extendido comprobantes de ingresos y egresos en favor de los partidos políticos y coaliciones confirmen las

operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados obtenidos, se informará en el dictamen correspondiente.

CAPÍTULO II DEL PERIODO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Artículo 79: La Comisión notificará al Órgano Interno cuando considere que de la revisión de los informes se desprenda la existencia de errores u omisiones técnicas, así como conductas sancionables conforme al Código o a otras leyes aplicables y le otorgará un plazo de veinte días contados a partir de la notificación para que presente los documentos probatorios y haga las aclaraciones o rectificaciones que estime convenientes.

Artículo 80: Cuando a un partido político o coalición se le notifique de algún error u omisión y no lo enmiende o aclare en los términos antes señalados, se precluirá su derecho a hacerlo y se tendrán por ciertos.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 81: La Comisión podrá proponer al Consejo las sanciones a los partidos políticos y a las coaliciones, independientemente de las responsabilidades en que incurran al incumplir en tiempo y forma con la obligación contenida en el artículo 61 del Código.

CAPÍTULO IV DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo 82: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracción III incisos a) y d) del Código, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales y de campaña dentro de los plazos de sesenta y noventa días respectivamente; así como emitir el dictamen sobre los mismos, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones; los errores, omisiones e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables y administrativas.

Artículo 83: Si del análisis y revisión que realice la Comisión se desprenden conductas sancionables conforme al Código o a otras leyes aplicables, ésta le notificará sobre las mismas al Consejo.

LIBRO SEGUNDO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

TÍTULO PRIMERO DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Artículo 84: Los partidos políticos y las coaliciones gozarán del financiamiento que apruebe anualmente el Consejo para el ejercicio exclusivamente de sus actividades ordinarias y se entregará por la Dirección de Partidos Políticos a las personas debidamente acreditadas por los mismos, para ese fin. El financiamiento público

ordinario no podrá ser ejercido para cubrir gastos de campaña.

CAPÍTULO II OTRAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

- Artículo 85:** Al financiamiento obtenido por los partidos políticos y las coaliciones mediante las modalidades de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y transferencias, les será aplicable la normatividad contenida en los presentes lineamientos del Libro Primero, Título Tercero, Capítulo III, Secciones II, III, IV, V y VI respectivamente.
- Artículo 86:** Las aportaciones en dinero que realice cada simpatizante tendrán un límite anual equivalente al 0.1% del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos y en su conjunto, la suma de estas aportaciones deberán ser menores al que reciban como financiamiento público.

TÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

- Artículo 87:** Los partidos políticos y las coaliciones podrán ejercer el financiamiento para cubrir gastos sobre servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos y otro tipo de gastos de menor cuantía.
- Artículo 88:** Los egresos considerados como menores que efectúen los partidos políticos y las coaliciones por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrán ser comprobados hasta el 10% del monto total del financiamiento público ordinario que le corresponda a cada partido político o coaliciones a través del formato BITÁCORA. En todo caso, se anexarán a las bitácoras los comprobantes simplificados que se recaben.

TÍTULO TERCERO DE LOS INFORMES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Artículo 89:** El Órgano Interno entregará a la Comisión el informe anual del origen y monto por financiamiento, así como su aplicación y empleo, en los términos de lo señalado por el artículo 61 fracciones I y III del Código.

CAPÍTULO II DE LOS FORMATOS Y ANEXOS

- Artículo 90:** El informe anual que deberá remitirse a la Comisión contendrá los siguientes:

FORMATOS

CLAVES

Control de folios de los recibos de militantes	APOM1
Detalle de montos aportados por los militantes	APOM2
Control de folios de los recibos de simpatizantes	APOS1
Detalle de montos aportados por los simpatizantes	APOS2
Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento	AUTOFIN1
Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros	RENDIFIN
Detalle de las transferencias realizadas	TRANSFER
Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas	
Detalle de montos otorgados a cada persona de reconocimiento por actividades políticas	REPA P1 REPA P2
Relación detallada de mensajes promocionales en televisión	PROMTV
Detalle por proveedor de promocionales en televisión	PROMTV1
Relación detallada de mensajes promocionales en radio	PROMR
Detalle por proveedor de promocionales en radio	PROMR1
Relación detallada de mensajes promocionales en prensa	PROMP
Detalle por proveedor de promocionales en prensa	PROMP1
Altas de Activo Fijo	AAF
Bajas de Activo Fijo	BAF
Inventario de Activo Fijo	IAF
Carta en la que expresa no haber recibido financiamiento según lo establecen los artículos 58 fracción I, último párrafo y 60 del Código.	CARTA

Artículo 91: En el caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto el órgano interno deberá comunicar por oficio a la Comisión cuando no se aplique alguno de los formatos.

Artículo 92: El informe anual que deberá remitirse a la Comisión contendrá los siguientes:

ANEXOS

- a) Estados financieros dictaminados por Contador Público que cuente con Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. Dichos documentos financieros son: el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre del año que se informa, el Estado de Ingresos y Egresos por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del mismo año, y el estado de cambios en la posición financiera, los cuales contarán con sus notas aclaratorias respectivas.
- b) Balanza de comprobación anual a nivel cuentas de mayor y analítica.
- c) Auxiliares de todas las cuentas en forma anual.
- d) Conciliaciones bancarias con los estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

- Artículo 93:** Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el treinta de marzo del año siguiente al que corresponda, en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión y contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos.
- Artículo 94:** Se deberá anexar a los estados financieros dictaminados presentados por los partidos políticos dentro de sus Informes Anuales, copia certificada ante Notario Público de la Cédula Profesional del dictaminador.
- Artículo 95:** El dictamen elaborado por el Contador asignado por cada partido político deberá ser elaborado de conformidad con lo establecido por las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, así como por la normatividad interna que la Comisión emita para estos efectos.
- Artículo 96:** La Comisión de Fiscalización podrá realizar entrevistas con el auditor externo de cada partido político, con el objeto de obtener evidencia suficiente sobre los porcentajes determinados en el alcance de su revisión.

CAPÍTULO IV DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN AL CONSEJO

- Artículo 97:** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I y III incisos a) y d) del Código, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos ordinarios dentro del plazo de sesenta días; así como emitir el dictamen sobre los mismos, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores, omisiones e irregularidades detectadas; las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables y administrativas.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

- Artículo 98:** El Consejo General en uso de las facultades que le confiere el artículo 95 fracción XL del Código y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 355 del ordenamiento en cita podrá imponer a los partidos políticos, a sus dirigentes y candidatos a propuesta de la Comisión, independientemente de las responsabilidades en que incurran, al incumplir en tiempo y forma con la obligación contenida en el artículo 61 del Código, las siguientes sanciones:
- I. Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México (Zona C), por incumplir con lo ordenado por el artículo 52 fracciones XV y XVIII del Código.
 - II. Reducción de hasta el 50 % de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, por incumplir con lo ordenado por el artículo 52 fracción XIII del Código, o reincidir en lo indicado por la fracción XVIII del mismo ordenamiento.
 - III. Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución,

por incumplir con lo ordenado por los artículos 58 fracción I último párrafo, 60 y 160 del Código.

- IV. Suspensión del registro como partido político, para participar en las elecciones locales que señale la resolución, por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 fracción I último párrafo y 60 del Código.
- V. Cancelación del registro del partido político para participar en las elecciones locales por utilizar para gastos ordinarios, recursos provenientes de actividades ilícitas.

LIBRO TERCERO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA

TÍTULO PRIMERO DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 99: Para la conformación de coaliciones, los partidos políticos que las integren deberán considerar en su convenio correspondiente, entre otras, las situaciones siguientes:

- a) Nombrar a los responsables del órgano interno encargados de la recepción del financiamiento, así como la obligación de entregar los informes que correspondan en los tiempos y términos citados legalmente.
- b) Señalar los porcentajes que les correspondería para cubrir compras consolidadas.
- c) Señalar cual será el domicilio para recibir notificaciones y en donde se procesaría la contabilidad.

Artículo 100: Para el control de las operaciones de las coaliciones durante el proceso electoral, los partidos políticos que las integren deberán sujetarse al artículo 52 fracciones XIII, XIV, XV, XVIII y XXI del Código y a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, por lo que además deberán observar la normatividad siguiente:

- a) Los gastos administrativos y operativos que genere el órgano interno deberán ser prorrateados en los porcentajes previamente establecidos a cada una de las campañas en que participen los partidos políticos.
- b) La documentación probatoria de las operaciones estará a nombre de cada partido político que intervenga, misma que deberá ser resguardada y conservada por su respectivo partido político.
- c) Las coaliciones consolidarán su información financiera por los periodos contables que determine la Comisión, a nivel cuentas de mayor y subcuentas principales (ver anexo de estados financieros consolidados)

Artículo 101: Los partidos políticos que postulen candidatos comunes, conservarán cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga el Código. Por lo que observarán lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que las postulen llevarán en forma separada el registro contable de sus operaciones por cada una de las campañas en que participen.
- b) La documentación probatoria de sus gastos estará a nombre de cada partido político que realice la erogación.
- c) La presentación de los informes por cada una de las campañas en que participen estará a cargo del órgano interno de cada partido político que la conforme.

Artículo 102: Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie sin importar su procedencia, éstos serán trasladados por el responsable del Órgano Interno a la administración para actividades ordinarias del partido político elaborando todos los registros contables correspondientes.

Artículo 103: Para determinar el monto de los ingresos para el tope de gastos de campaña por concepto de aportaciones de bienes muebles e inmuebles, se estará a lo siguiente:

- a) Aportaciones consumibles.- Se refiere a los bienes de consumo inmediato como son los alimentos, mantas, pinturas, papelería, pancartas, gorras, trípticos y otros similares. Se informará de ellos a la Comisión, dentro de los primeros siete días de su recepción.

El importe total por este tipo de aportaciones será considerado para el tope de gastos de campaña.

- b) Aportaciones temporales.- Se refiere a los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato por los partidos políticos y las coaliciones, cuyo beneficio será cuantificado mediante un cotización en la modalidad de arrendamiento de los bienes que se puedan cuantificar y cuando esto no sea posible, se aplicará el criterio de razonabilidad para determinar dichos ingresos, formulándose los formatos APOM o APOS correspondientes. Dichas aportaciones deberán ser reportadas a la Comisión, dentro de los primeros siete días de su recepción.

El importe que será considerado para el tope de gastos de campaña no será el valor total del bien estimado.

- c) Aportaciones definitivas.- Se refiere a los bienes muebles e inmuebles con que se beneficien los partidos políticos y coaliciones, mismas que deberán formar parte del activo fijo y se informará de ellos a la Comisión, dentro de los primeros siete días de su recepción.

CAPÍTULO II FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Artículo 104: El financiamiento público para la obtención del voto a que se refiere el artículo 58 fracción II de Código será ejercido exclusivamente para sufragar los gastos de campaña de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos y no podrá cubrir ningún tipo de gasto que pertenezca a actividades ordinarias.

CAPÍTULO III OTRAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 105: Las aportaciones voluntarias que los candidatos comunes reciban en efectivo o en especie por parte de los militantes o simpatizantes, el aportante deberá indicar a que partido político será acreditado y el órgano interno respectivo elaborará los formatos (APOM) ó (APOS) y en su caso, el formato AAF según corresponda para su contabilización.

SECCIÓN I MILITANCIA

Artículo 106: Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que el partido político y la coalición hubieran fijado conforme al artículo 58 fracción V apartado A inciso c) del Código. El Órgano Interno deberá informar a la Comisión sobre este límite, dentro de los primeros quince días a partir del inicio del proceso electoral.

SECCIÓN II SIMPATIZANTES

Artículo 107: Las donaciones de bienes muebles e inmuebles al cierre de campaña, se traspasarán a la contabilidad ordinaria formando parte del patrimonio del partido.

SECCIÓN III AUTOFINANCIAMIENTO

Artículo 108: El Órgano Interno deberá contabilizar en cuenta específica el ingreso neto de cada uno de los actos de autofinanciamiento, por cada una de las campañas.

SECCIÓN IV RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Artículo 109: Son aplicables al presente capítulo las disposiciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo Tercero, Sección V de estos lineamientos.

SECCIÓN V TRANSFERENCIAS

Artículo 110: Las transferencias podrán realizarse durante el periodo de la campaña electoral o bien, hasta con treinta días de anticipación a su inicio, o hasta treinta días después de su conclusión utilizando el formato TRANSFER. Si un partido político o coalición lo desea podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión, la cual resolverá fundada y motivadamente sobre tal petición.

Artículo 111: Al final del periodo de las campañas, los remanentes sobre transferencias que se encuentren depositados en cuenta única destinada a erogaciones en campañas de Gobernador, distritales y municipales deberán ser reintegradas por el Órgano Interno a la cuenta bancaria donde se administren los recursos destinados para cubrir sus actividades ordinarias.

TÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 112: Los egresos de campaña serán reportados en forma analítica o pormenorizada en los informes de campaña y serán los efectuados y registrados dentro del periodo contable que a continuación se detalla:

- a) Los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha del otorgamiento de registro por el Consejo, de los candidatos en la elección de que se trate y hasta tres días antes de la jornada electoral serán gastos de propaganda, gastos operativos y gastos de difusión en prensa, radio y televisión.
- b) Los ejercidos dentro del periodo de tres días antes y hasta el día de la jornada electoral serán exclusivamente los gastos relacionados con viáticos y pasajes de menor cuantía.
- c) Los ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral serán los relacionados a finiquitos y cancelación de pasivos, los cuales deberán realizarse quince días posteriores al día de la jornada y los relacionados a gastos por servicios públicos que serán cubiertos hasta dos meses posteriores al día de la jornada electoral.

Artículo 113: En el caso de adquisición de bienes y servicios consolidados, el gasto se distribuirá entre todas las campañas que se beneficien por este concepto teniendo el Órgano Interno, la obligación de informar a la Comisión, el criterio de prorrateo utilizado a más tardar al inicio de la campaña electoral correspondiente.

CAPÍTULO II GASTOS DE PROPAGANDA

Artículo 114: Los gastos de propaganda serán los comprendidos únicamente en el artículo 161 fracción I del Código.

CAPÍTULO III GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA

Artículo 115: Los gastos operativos de campaña serán los comprendidos únicamente en el artículo 161 fracción II del Código.

Artículo 116: Con los informes de cada una de las campañas deberá presentarse un control de folios (REPA P1), así como una relación de las personas que recibieron

reconocimientos por actividades políticas (REPA P2).

Artículo 117: Para efectos de gastos de campaña únicamente en los rubros de viáticos y pasajes, los partidos políticos y las coaliciones podrán comprobar, a través de bitácora y sobre el total de estos gastos, hasta un 15% si se trata de distritos y municipios urbanos, un 22% en caso de distritos y municipios considerados como mixtos, y 30% en el caso de distritos y municipios considerados rurales, de conformidad con la clasificación contenida en el instructivo VIATPAS.

CAPÍTULO IV GASTOS DE DIFUSIÓN

Artículo 118: Los gastos de difusión serán los comprendidos únicamente en el artículo 161 fracción III del Código.

Artículo 119: Los comprobantes de gastos de propaganda en televisión, en radio y en prensa, deberán especificar el número total de promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se transmitieron. Los comprobantes deberán incluir los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido político o coalición por la compra de otros promocionales, en el entendido que esas bonificaciones son parte de la operación mercantil y no implica donación alguna; por lo que el Órgano Interno requisitará los formatos PROMTV, PROMR y PROMP respectivamente.

Artículo 120: Los comprobantes de gastos de propaganda en televisión deberán especificar el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos. Los partidos políticos y las coaliciones deberán solicitar anexa a la documentación comprobatoria de los gastos, entre otros, un monitoreo de pauta que ampara la factura correspondiente.

En el caso de que algún partido político o coalición solicite los servicios de alguna casa productora, para la realización de su propaganda en televisión deberá presentar la factura que contenga el desglose de los gastos de producción.

Artículo 121: Los comprobantes de gastos de propaganda en radio deberán especificar el nombre de la empresa, el horario y el número de impactos transmitidos. Los partidos políticos y las coaliciones deberán solicitar anexa a la documentación comprobatoria de los gastos, entre otros, un monitoreo de pauta que ampara la factura correspondiente.

También en el caso de que algún partido político o coalición solicite los servicios de alguna casa productora, para la realización de su propaganda en radio deberá presentar la factura que contenga el desglose de los gastos de producción.

Artículo 122: Los partidos políticos y las coaliciones que hagan uso de la publicidad virtual (internet) deberán presentar los comprobantes de gastos en donde se especifique, entre otros, el nombre de la empresa contratada, el tamaño de la inserción y el periodo en que se publico.

Artículo 123: El Órgano Interno deberá conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, dichas publicaciones deberán anexarse a la póliza contable y requisitar los formatos PROMP y PROMP1.

CAPÍTULO V TRANSFERENCIAS

Artículo 124: Los partidos políticos y coaliciones no podrán transferir recursos del total del financiamiento que reciban hacia campañas políticas nacionales, estatales o hacia su Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 125: Los apoyos en efectivo que se realicen entre campañas locales, se controlarán a través de transferencias utilizando el formato TRANSFER.

CAPÍTULO VI TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

Artículo 126: Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite lo fijará el Consejo, en términos de los artículos 71 fracción II apartado C, 95 fracción XXI y 160 del Código, como se menciona a continuación:

- a) Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para las coaliciones, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido político.
- b) Para el caso de candidaturas comunes, el tope de gastos de campaña lo fijará el Consejo en forma independiente para cada uno de los partidos políticos.

Artículo 127: Para el control de las operaciones de los partidos políticos que participen en las elecciones para gobernador, diputados y ayuntamientos bajo las figuras de coaliciones, se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) El Órgano Interno de la coalición consolidará la información financiera de ingresos y gastos de cada campaña en que participe.
- b) Independientemente de lo anterior, los órganos internos de los partidos políticos participantes deberán conservar y tener a disposición de la Comisión, la documentación siguiente:
 - Estados financieros.
 - Balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes.
 - Documentos probatorios de las operaciones realizadas.
 - Chequeras donde se manejen los recursos en efectivo.
 - Conciliaciones bancarias y estados de cuenta del banco.

Artículo 128: El Órgano Interno de cada partido político y coalición presentará a la Comisión, por cada una de las campañas en que participen y durante los diez días siguientes al comienzo de las campañas electorales, una balanza con saldos iniciales a nivel cuenta de mayor con sus auxiliares correspondientes y, posteriormente, en las fechas que determine la Comisión con la aprobación del Consejo, en donde se muestre el origen, monto, aplicación y empleo de todos sus ingresos.

Artículo 129: El Órgano Interno deberá elaborar las balanzas de comprobación a último nivel según el catálogo de cuentas, por campaña, según se trate, las cuales deberán ser entregadas a la Comisión a través del Secretario Técnico; una a la mitad de las campañas electorales y la otra, diez días antes del cierre de las mismas. La

fecha de corte contable será establecida por la Comisión.

Artículo 130: El Órgano Interno estará obligado a presentar la documentación e información que el Consejo o la Comisión considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de las declaraciones señaladas en los dos artículos previos.

CAPÍTULO VII DE LAS REVISIONES PRECAUTORIAS

Artículo 131: La Comisión podrá solicitar al Consejo llevar a cabo hasta dos revisiones precautorias para verificar que los partidos políticos, coaliciones (mis mos que se considerarán como un sólo partido político) y aquellas que hayan postulado candidaturas comunes, no rebasen los topes de campaña; dicho procedimiento se aplicará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción II incisos b), c), d), e) y f) del Código.

Artículo 132: La Comisión podrá supervisar en cualquier momento con el personal auxiliar de la propia comisión que se asigne para ese fin, los registros contables de todos los partidos políticos y coaliciones a efecto de coadyuvar en el correcto y adecuado control interno de todas sus operaciones durante el tiempo que dure el proceso electoral.

TÍTULO TERCERO DE LOS INFORMES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 133: El Órgano Interno de cada partido político, así como de aquellos que constituyan candidaturas comunes y el de las coaliciones entregarán a la Comisión los informes de campaña de que se trate, en el número que hayan registrado, aún cuando en alguna de ellas no se hubiera erogado gasto alguno. Cada uno de estos informes se elaborará en los términos del artículo 61 fracción II del Código.

CAPITULO II DE LOS FORMATOS Y ANEXOS

Artículo 134: El informe de cada una de las campañas para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, que deberán remitirse a la Comisión, contendrá los siguientes:
FORMATOS CLAVES

Informe de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos	CAMPAÑA
Control de folios de los recibos de los militantes	APOM1
Detalle de montos aportados por los militantes	APOM2
Control de folios de los recibos de simpatizantes	APOS1
Detalle de montos aportados por los simpatizantes	APOS2
Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento	AUTOFIN1
Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros	RENDIFIN
Detalle de las transferencias realizadas	TRANSFER
Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas	REPA P1

Detalle de montos otorgados a cada persona de reconocimiento por actividades políticas	REPA P2
Relación detallada de mensajes promocionales en televisión	PROMTV
Detalle por proveedor de promocionales en televisión	PROMTV1
Relación detallada de mensajes promocionales en radio	PROMR
Detalle por proveedor de promocionales en radio	PROMR1
Relación detallada de promocionales en prensa	PROMP
Detalle por proveedor de promocionales en prensa	PROMP1
Altas de Activo Fijo	AAF
Bajas de Activo Fijo	BAF
Inventario de Activo Fijo	IAF
Carta en la que expresa no haber recibido financiamiento según lo establecen los artículos 58 fracción I último párrafo y 60 del Código.	CARTA

Artículo 135: En el caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto, el Órgano Interno deberá comunicar por escrito a la Comisión, cuando no se aplique alguno de los formatos.

Artículo 136: El informe de cada una de las campañas para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, que deberán remitirse a la Comisión contendrá los siguientes:

ANEXOS:

- a) Estados financieros (estado de posición financiera y estado de ingresos y egresos), avalados por el Órgano Interno de cada partido político.
- b) Consolidación de estados financieros de las coaliciones.
- c) Balanza de comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña.
- d) Conciliaciones bancarias junto con los estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables mensuales.

CAPÍTULO III DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 137: Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar un informe por cada una de las campañas para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, a más tardar dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral.

CAPÍTULO IV DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN AL CONSEJO

Artículo 138: Independientemente de la revisión a la consolidación financiera, la Comisión podrá revisar la contabilidad de cada partido político coaligado, así como de aquellos que hayan postulado y registrado candidaturas comunes.

Artículo 139: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 fracciones II y III incisos a) y d) del Código, la Comisión deberá culminar el análisis y estudio de los informes de gastos de campaña dentro del plazo de noventa días; así como emitir el dictamen sobre los mismos, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, así como la declaración de que los partidos políticos y coaliciones respetaron o no los toques de gastos de campaña.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 140: El Consejo en uso de las facultades que le confiere el artículo 95 fracción XL del Código y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 355 del ordenamiento en cita, podrá imponer a los partidos políticos, y coaliciones, a sus dirigentes y candidatos, a propuesta de la Comisión, independientemente de las responsabilidades en que incurran al incumplir en tiempo y forma con la obligación contenida en el artículo 61 del ordenamiento legal invocado, las siguientes sanciones:

- I. Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México (Zona C), por incumplir con lo ordenado por el artículo 52 fracciones XIV y XVIII, del Código.
- II. Reducción de hasta el 50 % de la entrega de ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, por incumplir con lo ordenado por el artículo 52 fracción XIII del Código, o reincidir en el incumplimiento de las fracciones XIV y XVIII del mismo ordenamiento.
- III. Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, por incumplir con lo ordenado por los artículos 58 fracción I último párrafo, 60 y 160 del Código.
- IV. Suspensión del registro como partido político o coalición para participar en las elecciones locales que señale la resolución, por reincidir en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 fracción I último párrafo, 60 y 160 del Código.
- V. Cancelación del registro del partido político o coalición para participar en las elecciones locales por utilizar para gastos de campaña recursos provenientes de actividades ilícitas.
- VI. Multa equivalente al doble de la cantidad con la que algún partido político o coalición rebase el tope de gastos de campaña.
- VII. En el supuesto contenido en el artículo 61 fracción III párrafo antepenúltimo del Código, se podrá imponer la cancelación de la constancia de mayoría otorgada al candidato del partido político o coalición, que infrinja dicha disposición.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Remítase los presentes lineamientos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su consideración y aprobación en su caso.
- SEGUNDO:** Notifíquese oficialmente a los representantes de los partidos políticos, y coaliciones acreditados ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO:** Los partidos políticos llevarán a cabo su contabilidad y el catálogo de cuentas, conforme a los lineamientos del año 2001, hasta en tanto se aprueben los presentes lineamientos por el Consejo General.

Toluca de Lerdo, México, a 21 de agosto de 2002.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
EL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(Rúbrica)

MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA
EL CONSEJERO ELECTORAL
(Rúbrica)

MTRA. GRACIELA MACEDO JAIMES
LA CONSEJERA ELECTORAL
(Rúbrica)

LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(Rúbrica)